Municipalidad de Los Surgentes
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Desarrollo Sustentable
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

DECRETO Nº 026/2020

VISTO:

La necesidad y conveniencia de contar con los servicios de un profesional en Radiología dentro del Hospital Municipal "Dr. David Carlos Minella".

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Hospital Municipal cuente con el Servicio de Radiología, con el objetivo de lograr más servicios y buena calidad prestacional a todos los vecinos que acuden al Centro de Salud, brindando tranquilidad y seguridad en la evaluación y emisión de diagnósticos médicos.

Que la Municipalidad de Los Surgentes contrata en forma temporaria a la señora LUCRECIA RUBIOLO, D.N.I. Nº 28.192.097, con domicilio en la calle San Martin…. de esta localidad, de condición tributaria y fiscal ante la A.F.I.P de Monotributista, C.U.I.T Nº 27-28192097-4, como LICENCIADA EN PRODUCCIÓN DE BIO-IMAGENES en el Hospital Municipal, en las condiciones que se detallan a continuación:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la localidad de LOS SURGENTES, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, a los 2 días del mes de Enero del año 2020, entre la señora LUCRECIA RUBIOLO, D.N.I. Nº 28.192.097, Licenciada en producción de bio-imágenes, CUIT Nº 27-28192097-4, con domicilio en calle San Martin 157 de esta localidad, por una parte en adelante denominado la "Locadora" y por la otra parte la Municipalidad de LOS SURGENTES, C.U.I.T. Nº 30-99906658-1, con domicilio legal en Intendente Vaccarini 350, de esta localidad, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal Cra. Paula Andrea CORDOBA y el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación Prof. Leandro Nelso Papa, llamada en lo sucesivo "Locataria", el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: La Locataria de Servicios contrata las prestaciones profesionales de la Locadora de Servicios a fin de que esta se desempeñe temporalmente como LICENCIADA EN PRODUCCIÓN DE BIO-IMAGENES en el Hospital Municipal, comprometiéndose la "Locadora" a la realización específica de las tareas atinentes a tal actividad bajo las instrucciones y especificaciones que imparta el Director Médico del Hospital. La relación que por el presente se establece no es de permanencia.

SEGUNDA: Los días establecidos para tal función serán desde los miércoles a partir de las 20 hs. hasta los sábados a las 8:00 hs. en guardia pasiva, debiendo además realizar guardias los fines de semana cuando así se lo requiera e intervenir en las emergencias que se presenten fuera de los días y horarios establecidos, los que serán facturados en cada oportunidad para el posterior cobro de honorarios médicos que correspondan.

TERCERA: La relación contractual que por el presente se establece no es de permanencia y no genera estabilidad, no formando EL LOCADOR parte de la planta permanente de la Municipalidad.

CUARTA: El plazo de duración del presente contrato será de tres (3) meses, que regirá desde el primer 01 día del mes de Enero de 2020, plazo que quedará renovado automáticamente por períodos iguales de tres meses dentro del corriente año, venciendo indefectiblemente el día 31 de Diciembre del año 2020, al cumplirse el año calendario. Cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento, notificando a la contraparte de tal determinación por medio fehaciente, con quince (15) días de anticipación. Producido el comunicado, las partes tendrán quince (15) días para el cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas

pendientes a la fecha de resolución. No generando la rescisión individual derecho alguno de la contraparte a exigir indemnización por esta decisión unilateral, sin perjuicio de poder reclamar la locataria la reparación de daños y/o perjuicios causados durante la vigencia de este contrato.
QUINTA: El precio y forma de pago estipulado como contraprestación de los servicios contratados es el siguiente: Pesos sesenta ($60,00) por cada hora de guardia pasiva realizada, suma establecida de conformidad entre los contratantes. Importe que la “Locataria” se obliga a pagar del uno al diez de cada mes siguiente al de su prestación en la Tesorería Municipal, contra la entrega de la pertinente factura “C” correspondiente a su condición tributaria de “Monotributista”.
SEXTA: Los Servicios serán prestados a ciencia y conciencia de la Locadora de Servicios, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su condición de Licenciada y demás normas profesionales independientes que rigen a los Profesionales del Arte de Curar. Disponiéndose expresamente que tales servicios no inhiben a la locadora en el ejercicio particular de su profesión
SÉPTIMA: Queda acordado que el Municipio se encuentra facultado para proceder a la resolución anticipada del presente contrato en forma unilateral sin necesidad de previo aviso al Locador, en cuyo caso el precio convenido será proporcionado al tiempo efectivamente trabajado.
OCTAVA: Las partes dejan constituidos sus domicilios a los efectos legales en los indicados en el encabezamiento.
En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento previa lectura y ratificación del contenido, las partes firman dos ejemplares iguales y cada uno recibe el suyo en este acto.”

POR ELLO,

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE LOS SURGENTES
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS,

DECRETA

Art. 1º: CONTRÁTESE los servicios profesionales de la de la Licenciada en producción de bio-imágenes, señora Lucrecia RUBIOLO, D.N.I. 28.192.097, con domicilio en calle San Martin 157 de esta localidad, de condición fiscal y tributaria ante la A.F.I.P. de MONOTRIBUTISTA, a partir del día 1º de Enero de 2020.

Art. 2º: DISPÓNESE la suscripción con dicho profesional del contrato de locación de servicios trascripto en los considerándos precedentes. Dicho profesional NO formará parte del personal de “PLANTA PERMANENTE”; el vínculo no será permanente y su disponibilidad estará sujeta a la determinación del D.E.M.

Art. 3º: IMPUTASE la designación del art. 1º a la partida 0101032103 –Hospital Municipal, Honorarios Profesionales – del presupuesto vigente.

Art. 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LOS SURGENTES, 2 de Enero de 2020.

Tec. Leandro N. Papa
Sec. de Gobierno y Coordinación

MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

Cra. Paula A. Córdoba
Intendenta Municipal

Municipalidad de Los Surgentes
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Desarrollo Sustentable
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la localidad de LOS SURGENTES, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, a los 2 días del mes de Enero del año 2020, entre la señora LUCRECIA RUBIOLO, D.N.I. Nº 28.192.097, Licenciada en producción de bio-imágenes, CUIT Nº 27-28192097-4, con domicilio en calle San Martin de esta localidad, por una parte en adelante denominado la "Locadora" y por la otra parte la Municipalidad de LOS SURGENTES, C.U.I.T. Nº 30-99906658-1, con domicilio legal en Intendente Vaccarini 350, de esta localidad, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal Cra. Paula Andrea CORDOBA y el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación Prof. Leandro Nelso Papa, llamada en lo sucesivo "Locataria", el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: La Locataria de Servicios contrata las prestaciones profesionales de la Locadora de Servicios a fin de que esta se desempeñe temporalmente como LICENCIADA EN PRODUCCIÓN DE BIO-IMAGENES en el Hospital Municipal, comprometiéndose la "Locadora" a la realización específica de las tareas atinentes a tal actividad bajo las instrucciones y especificaciones que imparta el Director Médico del Hospital. La relación que por el presente se establece no es de permanencia.

SEGUNDA: Los días establecidos para tal función serán desde los miércoles a partir de las 20 hs. hasta los sábados a las 8:00 hs. en guardia pasiva, debiendo además realizar guardias los fines de semana cuando así se lo requiera e intervenir en las emergencias que se presenten fuera de los días y horarios establecidos, los que serán facturados en cada oportunidad para el posterior cobro de honorarios médicos que correspondan.

TERCERA: La relación contractual que por el presente se establece no es de permanencia y no genera estabilidad, no formando EL LOCADOR parte de la planta permanente de la Municipalidad.

CUARTA: El plazo de duración del presente contrato será de tres (3) meses, que regirá desde el primer 01 día del mes de Enero de 2020, plazo que quedará renovado automáticamente por períodos iguales de tres meses dentro del corriente año, venciendo indefectiblemente el día 31 de Diciembre del año 2020, al cumplirse el año calendario. Cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento, notificando a la contraparte de tal determinación por medio fehaciente, con quince (15) días de anticipación. Producido el comunicado, las partes tendrán quince (15) días para el cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas pendientes a la fecha de resolución. No generando la rescisión individual derecho alguno de la contraparte a exigir indemnización por esta decisión unilateral, sin perjuicio de poder reclamar la locataria la reparación de daños y/o perjuicios causados durante la vigencia de este contrato.

QUINTA: El precio y forma de pago estipulado como contraprestación de los servicios contratados es el siguiente: Pesos sesenta ($60,00) por cada hora de guardia pasiva realizada, suma establecida de conformidad entre los contratantes. Importe que la "Locataria" se obliga a pagar del uno al diez de cada mes siguiente al de su prestación en la Tesorería Municipal, contra la entrega de la pertinente factura "C" correspondiente a su condición tributaria de "Monotributista".

SEXTA: Los Servicios serán prestados a ciencia y conciencia de la Locadora de Servicios, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su condición de Licenciada y demás normas profesionales independientes que rigen a los Profesionales del Arte de Curar. Disponiéndose expresamente que tales servicios no inhiben a la locadora en el ejercicio particular de su profesión.

SÉPTIMA: Queda acordado que el Municipio se encuentra facultado para proceder a la resolución anticipada del presente contrato en forma unilateral sin necesidad de previo aviso al Locador, en cuyo caso el precio convenido será proporcionado al tiempo efectivamente trabajado.

OCTAVA: Las partes dejan constituidos sus domicilios a los efectos legales en los indicados en el encabezamiento.
En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento previa lectura y ratificación del contenido, las partes firman dos ejemplares iguales y cada uno recibe el suyo en este acto.